

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 21 DE JUNIO DE 2004

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA
REMOCIÓN DE LOS JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- III LEGISLATURA)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

III LEGISLATURA

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA
REMOCIÓN DE LOS JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL**

PRIMERO.- Las solicitudes de remoción presentadas por el Jefe de Gobierno o por un tercio de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sólo se tendrán por presentadas hasta en tanto se reúnan las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias a efecto de acordar su admisión e inicio del procedimiento correspondiente, bajo el número de expediente que le recaiga.

SEGUNDO.- En los casos en que las solicitudes de remoción sean presentadas por un tercio de los integrantes de la legislatura o por el Jefe de Gobierno, debidamente motivadas y acompañadas de los elementos probatorios que permitan establecer la probable responsabilidad del Jefe Delegacional del que se trate, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, iniciarán el procedimiento de remoción del Jefe Delegacional. Cuando la solicitud de remoción de Jefe Delegacional no satisfaga los requisitos de procedibilidad, se requerirá al promovente para que en un término de diez días hábiles contados a partir de que les sea notificado el acuerdo, den cabal cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo de la fracción XXVII del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo requerido, la solicitud de remoción será desechada. Haciéndole saber que para el caso de este supuesto quedarán a salvo sus derechos para presentar otra.

Quando él o los promoventes no pudieren aportar los medios de prueba por encontrarse estos en posesión de una autoridad, las Comisiones Unidas ante el señalamiento del o los promoventes podrán solicitarlas por los conductos oficiales y legales para los efectos conducentes, haciéndolo valer en el momento de la presentación de la solicitud de remoción.

TERCERO.- Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, una vez que acuerden la admisión de una solicitud de remoción de Jefe

Delegacional, en un plazo no mayor de tres días hábiles, citarán a través de sus mesas directivas a la parte promovente, para que ratifique, amplíe o se desista de la solicitud de remoción presentada.

Siendo necesario en el caso de que la solicitud sea promovida por los integrantes del órgano legislativo, que en ese mismo acto, designen domicilio y nombren a un representante común que represente a todos y cada uno de los diputados promoventes durante la tramitación del procedimiento de remoción.

Cuando la solicitud de remoción sea presentada por el Jefe de Gobierno, podrá designar por escrito domicilio y persona que lo represente en todos y cada uno de los actos del procedimiento de remoción.

CUARTO.- Una vez presentada la solicitud debidamente ratificada, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 Fracción IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, solicitarán por conducto de la Comisión de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, se cite a comparecer al Jefe Delegacional sujeto al procedimiento de remoción, ante el pleno de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, el día, lugar y hora que para el efecto se señalen, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, con la finalidad de hacerle saber el contenido de la solicitud de remoción presentada, admitida y ratificada.

QUINTO.- Al momento de comparecer el Jefe Delegacional, se hará de su conocimiento el contenido de la solicitud de remoción en su contra, entregándole copia de la misma y de los elementos probatorios que la integran; señalándole el día, hora y lugar, en que deberá comparecer personalmente para contestar por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrecer pruebas de su parte, indicando que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y designando a su defensor quien lo asistirá en todos y cada uno de los actos del procedimiento de remoción.

SEXTO.- En la fecha prevista para que el Jefe Delegacional conteste por escrito lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que sustenten su defensa, los secretarios de las mesas directivas de las Comisiones Unidas recibirán los documentos que presente, señalándole día, hora y lugar para hacer de su conocimiento el acuerdo admisorio de pruebas y la fecha para que tenga verificativo su desahogo.

En caso de que el Jefe Delegacional no de contestación por escrito se tendrá por precluido su derecho y por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan.

SÉPTIMO.- Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, se reunirán para el análisis de la contestación de la solicitud formulada, así como para la aceptación de las pruebas ofrecidas por las partes, emitiendo el acuerdo admisorio de pruebas. Si el compareciente ofrece pruebas a su favor y estas no se desahogan por su propia y especial naturaleza, se señalará fecha, hora y lugar para el desahogo de las probanzas.

OCTAVO.- Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, en la fecha prevista comunicarán al Jefe Delegacional el contenido del acuerdo admisorio de pruebas y en su caso el lugar, día y hora para su desahogo. Cuando no exista prueba alguna pendiente por desahogar, se tendrá por cerrado el periodo probatorio, señalándole a las partes el día, hora y lugar para que presenten por escrito sus alegatos.

NOVENO.- Una vez desahogadas las pruebas en su totalidad y declarado cerrado el periodo probatorio, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, harán saber a las partes en el presente procedimiento el día, hora y lugar para la presentación por escrito de sus alegatos. Para el caso de que las partes no presenten alegatos el día hora, y lugar fijados, se entenderá que renuncian a los mismos, cerrándose el plazo para tal efecto.

Concluido el plazo para la presentación de los alegatos, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, iniciarán el estudio y análisis de los elementos que integran el expediente de merito, a efecto de elaborar el proyecto de dictamen que le recaiga a la solicitud de remoción del Jefe Delegacional, mismo que se discutirá y en su caso aprobará en un término no mayor de diez días hábiles.

DÉCIMO.- A cada actuación en el procedimiento de remoción de Jefes Delegacionales, recaerá un acuerdo específico por separado, fundado y motivado en los términos y plazos establecidos.

UNDÉCIMO.- En el desarrollo de las comparecencias los únicos interlocutores con las partes serán los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

DUODÉCIMO.- Aprobado que sea el dictamen por las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, se inscribirá en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente a efecto de que el pleno de la Asamblea Legislativa califique la gravedad de la falta y resuelva en definitiva la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura. En los recesos, se solicitará a la Comisión de Gobierno

se convoque a un periodo extraordinario, para someterlo a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa.

DÉCIMO TERCERO.- Los Jefes Delegacionales deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emita el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales.

DÉCIMO CUARTO.- La resolución que recaiga a la solicitud de remoción del Jefe Delegacional ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será definitiva e inatacable, la que se notificará a los interesados y surtirá sus efectos de inmediato, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de junio del año dos mil cuatro.

POR LA MESA DIRECTIVA

(Firma)

**DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.
PRESIDENTA.**

(Firma)

**DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN.
SECRETARIO.**